

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS397/9
5 de julio de 2011

(11-3291)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS¹ - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 24 de mayo de 2011, dirigida por la Presidenta del Órgano de Apelación a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Le dirijo la presente comunicación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, en el que se estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

El 25 de marzo de 2011, la Unión Europea notificó al OSD su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en este asunto, y, por lo tanto, el plazo de 60 días vence el martes 24 de mayo de 2011. Debido al tiempo necesario para completar el informe, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para el martes 24 de mayo de 2011. Estimamos que el informe del Órgano de Apelación en esta apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC para mediados del mes de julio de 2011.

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la Organización Mundial del Comercio recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del *Tratado de Lisboa*, a partir del 1º de diciembre de 2009 la "Unión Europea" sustituye y sucede a la "Comunidad Europea". El 13 de julio de 2010, la Organización Mundial del Comercio recibió una segunda nota verbal (WT/Let/679) del Consejo de la Unión Europea en la que se confirmaba que, con efecto a partir del 1º de diciembre de 2009, la Unión Europea sustituye a la Comunidad Europea y asumía todos sus derechos y obligaciones con respecto a todos los Acuerdos de los que el Director General de la Organización Mundial del Comercio es depositario y de los que la Comunidad Europea es signataria o parte contratante.